



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las normas contenidas en los artículos 7, 38, 58 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de instituciones o entidades, con independencia del reflejo que tales medidas han de representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de las tasas que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamientos especiales del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras y las calzadas por donde los vehículos accederán a las cocheras y las calzadas donde se establecían las reservas para la exposición de productos de maquinas emprendedoras o de carteles publicitarios, constituyen bienes de dominio publico y dentro de ellos de uso público.

El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque, no obstante pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Con este objetivo, la presente ordenanza Municipal, trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a los garajes a través de las aceras o de la calzada en zonas peatonales, así como el paso de vehículos a través de dichas aceras y para atender a las necesidades de los vecinos pero, sin olvidar, como se ha señalado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.



Igualmente trata de regular esta ordenanza, otras reservas de espacios en la vía pública, tales como exposición o venta de productos, instalación de carteles anunciadores, reservas de espacios por motivos especiales, etc.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 –Vados

1.1- Se entiende por VADO en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o solares ubicados en las fincas frente a las que se practiquen, con la autorización extendida para cruzar la acera en su modo transversal por vehículo a motor cualquiera que sea su categoría.

1.2- Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas fijas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles como son cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, piedras, etc, salvo que previamente se obtenga autorización.

1.3- En los casos en los que sea necesario el acceso a inmuebles y/o solares en aquellas vías que no exista acera o que esté marcada por pavimento de distinto color o forma o por cualquier otra causa similar, se aplicarán de igual manera las disposiciones de esta ordenanza.

1.4- La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales o solares, constituyen un uso y aprovechamiento especial y privativo que beneficia especialmente a particulares y producen limitaciones al uso general de las mismas que corresponde a todos los ciudadanos,. Por eso, las autorizaciones tendrán siempre, carácter discrecional, y restrictivo, concediéndose a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiados, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleven las obras de reposición.

La autorización de los vados será revocable en cualquier momento y sin indemnización alguna, por necesidades urbanísticas, eventos culturales, festivos o de los servicios municipales.

Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del vado que lo solicite y a su costa, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento y siempre que este lo autorice.

ARTÍCULO 2.- Otros aprovechamientos u ocupaciones de la vía pública

2.1.- Se podrán otorgar, asimismo, Licencias para Reserva de Espacio en la vía pública, y siempre con carácter discrecional, en los siguientes casos:



Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.), de eficacia y celeridad informativa (emisoras y medios de difusión) o por necesidades especiales y justificadas de la actividad económica, cuando asimismo se estimara conveniente.

El carácter discrecional, para los supuestos anteriormente citados, será estimado por la Junta de Gobierno, previo Informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia.

2.2-De igual manera sería necesaria la obtención de licencia municipal para la ocupación de vía pública, de forma permanente o temporal, para la exposición y/o venta de productos comerciales, la instalación de carteles anunciadores, la instalación de expositores, máquinas expendedoras y tabloneros publicitarios.

2.3- Así mismo queda prohibida la ocupación de vía pública sin autorización, de cualquier tipo de remolque o de valla publicitaria móvil de la cual se deduzca que se está produciendo una actividad de publicidad, y de coches estacionados de manera habitual en la vía pública, publicitando su venta.

2.4- Requerirá también la obtención de autorización la utilización de la vía pública para realizar labores de duración limitada tales como mudanzas, repartos de mercancías etc.

2.5- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras de servicios necesarios, para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal. Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

2.6.- Con independencia de la tasa establecida por este Ayuntamiento. y actualmente en vigor, para las entradas de vehículos en edificios, podrá fijarse por este organismo igualmente, y bajo el concepto de tasa, las cuotas correspondientes en concepto de reserva de espacio en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3- Necesidad de autorización previa.

Los usos a los que se refiere los artículos anteriores requerirán autorización previa del Ayuntamiento y el pago de las tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza

ARTÍCULO 4- Accesos al vado

4.1.- El vado comporta un uso intensivo de la acera y/o viales y accesos para entrar y salir vehículos pudiendo implicar modificación de rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.



4.2.- El rebaje de aceras y bordillos que facilita el acceso a través del espacio público tendrá su vigencia vinculada a la licencia de vado a que presta servicio, o al uso intensivo de la acera para entrada de vehículos, de modo que revocada aquella, desaparecida, o si no existiera ese uso intensivo, el rebaje deberá eliminarse, devolviendo la acera, el bordillo y a la calzada a su estado primitivo.

TITULO II - REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I.- AUTORIZACIONES. CLASES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 5- Finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

5.1.- La autorización de vado se concede para la entradas de vehículos en edificios particulares y oficiales, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Garajes comunitarios ubicados en edificios que, desde la construcción del mismo posean licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.
- b) Garajes ubicados en edificios destinados a vivienda unifamiliar.
- c) Garajes públicos o aparcamientos públicos o privados de uso público.
- d) Locales destinados única y exclusivamente a garaje, siempre que posean licencia municipal para tal destino, ubicados en edificio donde no existiera cochera comunitaria, siempre que las condiciones del tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado aconsejen su concesión, previo informe al efecto de la Policía Local.
- e) Taller eléctrico, mecánico, electromecánico o de lavado engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.
- f) Establecimientos comerciales debidamente legalizados y en posesión de la pertinente licencia de apertura, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.
- g) Edificios de uso privado (vivienda) que precisen la entrada y salida de vehículos a través de acera vinculado a un uso doméstico.
- h) Edificios e instalaciones comunitarios de carácter sanitario y de carácter educativo.
- i) Estaciones de servicio
- j) Edificios destinados a organismos oficiales.
- k) Solares para los que, excepcionalmente, el ayuntamiento autorice un uso para garaje de vehículos, previamente pavimentados o asfaltados. Dicha autorización tendrá carácter provisional.

l) En solares, dentro de los cuales se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

En estos casos, la solicitud de la autorización de vado deberá realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal de obra, quedando sin efecto la misma una vez que el estado de ejecución de la obra justifique la no necesidad del vado.

5.2.- Otras finalidades para las que se puede otorgar autorización municipal, son las previstas en el artículo 2 y anteriormente descritas



ARTÍCULO 6- Edificios fuera de ordenación

Se podrán conceder autorizaciones de vado en edificios fuera de ordenación o disconforme con el planeamiento, siempre con carácter provisional y en precario de manera que cuando el edificio se adapte a la ordenación urbanística, la autorización de vado será automáticamente revocada para posibilitar la nueva construcción.

Esta autorización será concedida previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento y de la Policía Local y siempre por necesidades de aparcamiento y para mejorar la fluidez del tráfico urbano.

ARTÍCULO 7- Clases de autorizaciones de vado

Las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de aceras podrán ser:

1.- Autorizaciones para entrada de vehículo a través de acera sin placa de vado y por ello sin reserva de espacio, lo que supone que frente a los mismos no está prohibido el estacionamiento de los vehículos.

2.- Autorizaciones para entrada de vehículos a través de acera con placa de vado y por ello con reserva de espacio. En este caso, los vados podrán autorizarse para reserva de uso permanente u horario.

a) Los vados de uso permanente permitirán la entrada y la salida de vehículos durante las 24 h del día y todos los días de la semana y frente a los mismos no se podrá ser estacionado vehículo alguno, ni si quiera el de un titular

b) Los vados de uso horario estarán limitados, en un principio, a locales comerciales y/o industriales y sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos de lunes a sábado durante la jornada laboral del establecimiento, quedando el uso libre para el uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos.

La concesión de vado de uso horario afecto a una actividad económica los sábados por la tarde, días festivos o en horario nocturno, lo será, excepcionalmente, en los casos en que estén justificados por la realización de la actividad comercial o industrial en esos días y en esos horarios.

El horario correspondiente se hará constar en la placa del vado.

ARTÍCULO 8.- Licencias de vado horario

Se otorgará licencia de vado de uso horario, con placa de vado, para acceso a inmuebles o solares, en los siguientes casos:



- a) Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo como colegios, institutos de enseñanza media, etc.
- b) Talleres que, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- c) Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos.
- d) Almacenes de empresas que tengan espacio suficiente para la carga y descarga de mercancías.
- e) Otras actividades de características análogas.

El resto de las licencias de vado, con placa de vado, se otorgarán con carácter permanente.

ARTÍCULO 9- Supuestos de no concesión de la autorización.

No se concederán autorizaciones de vados:

- 1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo de conservación.
- 2. En esquinas o chaflanes de edificios.
- 3. Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito y otro tipo de uso general.

CAPITULO II.- EFECTOS, SUSPENSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 10- Efectos de la Autorización.

1 El otorgamiento de la autorización del vado, previo pago, en su caso, del precio previsto en la ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

- a) Cuando se haya concedido autorización para entrada de vehículos con placa de vado, se impedirá el estacionamiento a todo tipo de vehículos, incluso los de quien tenga derecho al uso del vado, en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. En cualquier caso para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla los requerimientos que se establecen en esta ordenanza.
- b) Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble.
- c) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en esta ordenanza.

2 La autorización de vado con placa de vado o, de licencia para reserva del espacio facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas que establezcan dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal homologada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo y todo ello con independencia de tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico. Esta prohibición solo servirá durante los días y horas para los que la autorización hubiese sido otorgada, en caso de no tratarse de vado permanente.



La autorización de vado con placa de vado no impedirá la parada de vehículos frente a los vados, siempre que en el vehículo estacionado se halle un conductor, con el fin de desplazar el vehículo cuando se necesite la utilización del vado

El régimen previsto en este artículo es aplicable igualmente para otras autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento de reserva de espacios de aparcamiento en la vía pública, que implique la prohibición de aparcamiento frente al local amparado por señal homologada.

ARTÍCULO 11- Suspensión de las autorizaciones

Se consideraran suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos, así como el resto de la autorizaciones de uso de la vía pública, durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en los que se encuentren los accesos o las reservas, resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia programadas, autorizadas por el ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo las excepciones establecidas de la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 12 – Vigencia de la concesión de las autorizaciones.

1- Las autorizaciones tendrán la siguiente vigencia:

a) las autorizaciones tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

c) Los vados temporales tendrán vigencia limitada al plazo por el que se concedan una vez de que transcurrido dicho plazo, el titular esta obligado a retirar la placa en el plazo de 15 días, procediendo en otro caso el Ayuntamiento a la retirada subsidiaria de la misma, a costa del titular, previa notificación del día y de la hora.

2.- El rebaje del bordillo que facilita el acceso a través del espacio publico tiene vigencia vinculada al vado a que presta servicio, de modo que revocado, o desaparecido, deberá eliminarse, devolviendo la acera a su estado primitivo

3.- el resto de las autorizaciones de uso de la vía pública, tendrán la vigencia que se establezca en la autorización. Si no se dice nada expresamente en la autorización, tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

ARTÍCULO 13- Vigencia de la autorización

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se proceda a su revocación previo trámite de audiencia.

La presentación de la baja surtirá efectos desde el día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja, en el caso de vados u otras autorizaciones que exijan señalización, debe realizarse previamente:



- a) Retirar toda la señalización.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo
- c) En el caso de licencia de vados con placa de vado, entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes
- d) Reponer el bordillo, la acera y/o la calzada a su estado inicial

El cambio en la autorización del dominio público con vado supondrá la tramitación del nuevo expediente.

ARTÍCULO 14- Inspección de los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia negativa a permitir las traerá consigo la revocación del permiso.

En los casos en los que sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras, éstas serán inspeccionadas por los servicios técnicos municipales los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o adaptaciones exigidas se han realizado correctamente

En el supuesto que el informe al cual se refiere al apartado anterior exprese deficiencias o anomalías de cualquier tipo de las obras o actuación realizada éstas deberán subsanarse en el plazo de 15 días. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta ordenanza respecto a la revocación de la autorización.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO-15 Requisitos

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
- b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen y de propiedad horizontal.
- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
- d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.



2.- En el resto de los aprovechamientos especiales podrán solicitar la autorización, los titulares de las actividades comerciales o económicas, o el representante del centro oficial que solicita la autorización.

ARTÍCULO- 16 Inicio y documentación

1.- El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de licencia de vado en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.
- b) Licencia urbanística y de actividad en su caso, cuando sea requerida por la vigente normativa
- c) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso.
- d) Clase de vado que se solicita.(vado con placa de vado permanente, vado con placa de vado temporal o vado sin placa de vado)
- e) Situación detallada del inmueble, señalando la vía pública y la ubicación exacta donde se proyecta poner el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.
- f) Finalidad a la que estará afecto el vado solicitado.
- g) Capacidad del local y nº de vehículos a encerrar.
- h) Si se trata de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañado justificante de poseer licencia de apertura de la misma, así como licencia de primera ocupación que justifique y acredite la finalidad que se pretende.
- i) Plano de situación del PGOU de Benavente.

En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, solo será preciso aportar el título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras de rebaje de bordillo y al objeto de que se entienda otorgada simultáneamente la oportuna licencia deberá además aportarse la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y justificativa en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.
- b) Presupuesto de ejecución material de la obra.
- c) Fianza que garantice la correcta ejecución de las obras.

2.- El procedimiento para la solicitud del resto de las autorizaciones se iniciará mediante la presentación de la misma, adjuntándose la siguiente documentación:



- a) Licencia urbanística y de actividad en su caso, cuando sea requerida por la vigente normativa
- b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad de uso del dominio público, así como indicativa de los materiales a instalar, calidades, dimensiones, etc
- c) Situación, señalando la vía pública, superficie a ocupar y la ubicación exacta de la zona que se proyecta ocupar
- d) Si se trata de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañado de justificante de poseer licencia de apertura de la misma, así como licencia de primera ocupación que justifique y acredite la finalidad que se pretende.
- e) Plano de situación del PGOU de Benavente.

3.- La concesión de las licencias se determinará, previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales, las características y demás circunstancias que habrán de tenerse en cuenta respecto a la instalación del rebaje y el tipo de licencia de reserva de espacio concedida.

4.- En los casos en que sea necesaria la realización de obras por particulares éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

En el supuesto de que el informe indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el Régimen sancionador.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

La mera presentación de una solicitud de autorización aquí regulada implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

ARTÍCULO- 17 Tramitación.

La solicitud se presentará en el registro general del Ayuntamiento. El expediente se incoará por la unidad administrativa del servicio de urbanismo, y será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía Local se dará traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo.

Los Servicios Técnicos verificarán la documentación aportada y los informes emitidos, concediéndose las autorizaciones previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Si se detectaran discrepancias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados.



Se autorizarán siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga, en su caso, la acera a su anterior estado.

ARTÍCULO- 18 Propuesta de resolución y otorgamiento.

- 2- Emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.
- 3- El otorgamiento de la autorización corresponderá al Alcalde, o en su caso, al concejal en quien delegue.

ARTÍCULO-19 Notificación, liquidación y comunicación al Registro Oficial vados.

- 1- Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización, la dependencia que haya tramitado el expediente lo comunicará al interesado y a la intervención de fondos al objeto de que por la misma se proceda, en su caso a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.
- 2- De toda resolución de concesión de autorizaciones, se dará cuenta a la policía local al objeto de que observe si se da algún tipo de incumplimiento, tanto de la propia autorización, como del resto de las previsiones de la ordenanza.

ARTÍCULO- 20 Ejecución del vado.

- 1- Previamente a la construcción del vado, el titular de la autorización, deberá solicitar el correspondiente permiso al Ayuntamiento obteniendo el mismo, habrá de poner en su conocimiento la fecha en que han de ejecutarse las obras, a efectos de control por los técnicos municipales.
- 2- En la notificación de la resolución que otorgue la autorización de vado se hará constar expresamente la exigencia de que el titular dé cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior.
- 3- Finalizada la ejecución del vado, se emitirá informe técnico de que las obras se han realizado o no conforme a los requisitos de esta ordenanza o los específicos fijados en la autorización. De este informe se dará traslado al negociado administrativo encargado de la tramitación del expediente y del registro Oficial de Vados.

ARTÍCULO- 21 Inscripción en el registro Oficial de Vados, exhibición y retirada de la placa acreditativa.

- 1- La inscripción en el registro Oficial de Vados con placa de vado, se realizará de oficio por el Ayuntamiento.
- 2- Para su inscripción en el Registro de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior del acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.



3- En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.

4- En las oficinas de la Policía Local existirá un ejemplar duplicado del registro de vados al objeto de que por la misma proceda a controlar que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de esta ordenanza.

5- La Policía Local, a los efectos procedentes, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de vado todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

6- Las placas de vado a que se refiere el apartado 2 de este artículo se adecuará a los tipos y características fijados por decreto de Alcaldía y será suministrada exclusivamente por el Ayuntamiento.

7- La retirada de la placa podrá hacerse efectiva una vez se haya abonado por el interesado la tasa indicada en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPITULO IV.- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO- 22.- obras de acondicionamiento de la acera.

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos:

1- Las obras de construcción, reforma o supresión del bordillo serán realizadas por el titular del vado al que de servicio, en las condiciones técnicas que fije la oficina técnica municipal, atendiendo a los condicionamientos específicos de cada caso, tales como rasantes de la calle, accesos, etc.

2- A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de seis meses, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivarán el expediente, sin más trámites.

3- Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará una fianza, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

4- Las obras de construcción de rebaje de la acera tendrán, a efectos de tramitación de licencia, la consideración de obra menor.

ARTÍCULO- 23 Reposición de servicios afectados.

Al ejecutarse las obras indicadas en los artículos anteriores, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.



Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias vendrán obligados a la reparación de cualquier desperfecto que se ocasione en la vía pública.

En caso de baja, el titular del vado vendrá obligado a reponer el bordillo y la acera a su estado original, en el plazo de un mes.

En todo momento, el titular de la licencia deberá mantener el bordillo y la acera en perfecto estado, y el local en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO-24 Especificaciones de las obras de acondicionamiento.

- 1- Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.
- 2- Si la rasante del local es diferente a la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.
- 3- No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.
- 4- Los elementos de cierre no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachadas

ARTÍCULO- 25 Señalización horizontal del pavimento.

- 1- Delante de los accesos autorizados con vado y placa de vado, el interesado, pintará, en la calzada, paralelamente al bordillo una línea amarilla, de diez centímetros de ancha en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado.
- 2- Cuando la autorización de la licencia suponga la prohibición del estacionamiento ordenado en la calzada, el interesado deberá llevar a cabo, por sus propio medios y a su cargo, la eliminación de la señalización horizontal que esté efectuada por el vado, de acuerdo a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales y que se reflejarán en la correspondiente licencia.
- 3- Longitud del vado.
 - a) A efectos fiscales se entenderá que la longitud máxima de los vados será de 3'5 metros, por el exceso sobre 3'5 m, se abonará un recargo sobre la cuota del 25% por cada metro lineal o fracción.
 - b) En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago



de la tasa establecida. La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno, que determinará la longitud de la señalización horizontal

c) Será repercutido un coste adicional al titular del exceso de longitud pintada en la vía pública, sin autorización.

ARTÍCULO- 26 Señalización vertical

1. Una vez concedida la licencia de vado con placa, la entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se conceda la licencia se realizará en las dependencias de la Policía local previa justificación de su otorgamiento, y del pago en tesorería municipal del importe material del disco de vado.

2. Los discos de vado homologados deberán llevar troquelado el número de vado.

3. Las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles. En los vados temporales, deberá situarse visible el horario durante el cual deberá ser respetado por los usuarios de la vía pública y para lo que está autorizado.

4. El ayuntamiento podrá establecer varias modalidades de placas en relación con cada uno de las autorizaciones sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

5. Por razones técnicas de seguridad o deterioro, los servicios municipales podrán indicar la necesidad de renovar o cambiar las placas u otros elementos complementarios, que tendrán instalarse por cuenta y a cargo del interesado.

6. Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir los anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

ARTÍCULO- 27 Mantenimiento de las señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en los artículos anteriores, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO- 28 Falta de señalización

La falta de señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO-29 Incumplimientos respecto de los elementos delimitadores de vados.



1- El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia del vado.

2- La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

ARTÍCULO-30 Baja.

Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original, y en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada, y tras la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja dentro del plazo que al efecto se otorgue.

CAPITULO V.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO-31 Obligaciones de los titulares de las licencias

Los titulares de las licencias estarán sujetos al cumplimiento de siguientes obligaciones:

- a) A cumplir, en la utilización de la vía pública, lo dispuesto en la autorización en la normativa aplicable. En particular, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal, que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
- b) Reparar a su costa todos los daños producidos en la vía pública, especialmente en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano y elementos de señalización o servicios.
- c) Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje o a la entrada de vehículos a través de la acera. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal, previa licencia de obra.
- d) Mantener el acceso al inmueble limpio. En caso de que la autorización sea para entrada y salida de vehículos al mismo a través de aceras, mantener el acceso limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida.
- e) Colocar, en su caso, las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en un lugar visible, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza fiscal.
- f) Solicitar e instalar nuevas placas de vado en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
- g) Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.
- h) Conservar y renovar el pavimento cuando su grado de deterioro así lo aconseje según informe de la Oficina técnica municipal, así como a reponer la acera a su estado inicial cuando



se renuncia al vado concedido y exista rebaje de acera, o bien cuando se produzca la revocación o caducidad de la licencia, o de falta de actividad del garaje o local, a estos efectos, en la resolución que se dice se fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación, con advertencia de ejecución subsidiaria, a su costa, y de la imposición de una multa por infracción específica.

i) A comunicar por escrito a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso que determinen un cambio en la autorización.

j) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos o de cualquier otra autorización de uso de la vía pública, cuando cese su utilización, debiéndose, en caso de anulación de la autorización del paso de vehículos, suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.

k) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos, causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

ARTÍCULO-32 Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

La autorización producirá sus efectos con respecto a su titular y a quienes en cada momento sean usuarios de la misma por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO- 33 Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje, o entrada de vehículos a través de aceras, sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los autorizados.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO-34 Prohibición general.

1. Queda prohibido para todo vehículo, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado con placa de vado, y por el horario autorizado a tal fin.
2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.
3. Estas prohibiciones se extienden igualmente a las zonas en las que se limite el aparcamiento previa autorización municipal, y salvo para los vehículos autorizados.



ARTÍCULO-35 Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.

1. En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con autorización para reserva de espacio público, y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.
2. En los supuestos en que la actividad a que sirve la autorización esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado u otra autorización de aprovechamiento de la vía pública se hará conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañarán los documentos o copias auténticas que sirvan de prueba de la transmisión y del destino del inmueble o local.
3. El Ayuntamiento en el plazo legalmente establecido, resolverá sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo en su caso, a dar de alta en el Registro Oficial de Vados al nuevo titular subrogado.
4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que deriven de la titularidad de la autorización.

CAPITULO VI.- ANULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO- 36 Revocación de la licencia.

El Ayuntamiento podrá, previo trámite de audiencia al interesado, revocar la licencia concedida cuando se compruebe la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Incumplimiento de condiciones técnicas y/o de las obligaciones recogidas en esta ordenanza
- 2- La alteración de las condiciones del local que motivaron su concesión por cambios de uso u otras circunstancias que supongan la no concurrencia de los supuestos de concesión establecidos en la presente ordenanza.
- 3- La no utilización del local para los fines que justificaron su concesión
- 4- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.
- 5- La existencia de barreras arquitectónicas en el local que impidan el acceso al mismo de vehículos.
- 6- Cuando concurren necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos u otras razones de interés público debidamente motivadas.
- 7- En edificios fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento cuando concurren circunstancias urbanísticas que aconsejen su revocación y soliciten licencia para adaptarse a la ordenación urbanística.
- 8- Solicitud de Licencia de Edificación en solares en los que provisionalmente se haya autorizado el uso de aparcamiento.



- 9- Cuando existan circunstancias de interés público que justifiquen su revocación.
- 10- Cuando la placa de vado colocada no sea la homologada por el Ayuntamiento.
- 11- Cuando se altere o manipule fraudulentamente la placa.
- 12- Cuando se traslade la placa a otro lugar distinto del autorizado podrán revocarse las dos licencias
- 13- Se producirá la revocación de forma automática cuando el titular de la licencia no proceda a la realización del vado en la forma reglamentariamente establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO- 37 Procedimiento de revocación y declaración de caducidad.

1. Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de las mismas par que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.
2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.
3. Transcurrido el plazo fijado al efecto, la Policía Local, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente, si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones incumplidas.
4. En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo al que se refiere el apartado primero de este artículo, podía ser ampliado en un mes con carácter improrrogable.

ARTÍCULO 38. Efecto de la anulación de las autorizaciones.

1. Revocada la autorización, o declarada su caducidad, quien hubiera ostentado la titularidad de la misma deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículo o a reserva a su estado originario. A estos efectos, en la declaración que revoque la autorización se concederá al titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y de persistir el incumplimiento, la administración procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.
3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración Municipal podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos o el destinado a reserva, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

ARTÍCULO- 39 Devolución de las placas tras la anulación de autorizaciones.



1. La placa identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior de inmuebles, deberá ser retirada de la parte exterior del inmueble y entregada en el Registro Municipal de Vados en los casos siguientes:
 - a. En el momento en que el inmueble o locales destinen a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.
 - b. En el momento en que las modificaciones realizadas en los accesos al inmueble o en el interior del mismo no permitan el acceso de vehículos en el interior.
2. La no retirada de la placa del vado en los supuestos señalados en el apartado anterior será sancionada como infracción, considerando que se tratará de la instalación de una señal de tráfico sin autorización municipal. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción
3. Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden, la instalación de placa de vado en el acceso a inmueble distinto al autorizado por el Ayuntamiento, será sancionada como una infracción. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

ARTÍCULO- 40.- Usos en la vía pública sin autorización

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:
 - a. El impedimento del uso del espacio reservado y la retirada de las señales o instalaciones o productos que se hubiesen situado al efecto.
 - b. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la Legislación de Régimen Local, que podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.
 - c. El requerimiento para que en el plazo de quince días, se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal, o a la reposición del espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario.
2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido a solicitar la autorización o a reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.2 y 3.

ARTÍCULO- 41 Nueva concesión de licencia.

La revocación de una licencia no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquella, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO-42 Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados y articulado que siguen.
2. El régimen sancionador se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Título XI de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la Modernización del Gobierno Local.

ARTÍCULO- 43 Sujetos responsables.

Se considerarán sujetos responsables de las posibles infracciones las personas físicas o jurídicas que cometan los hechos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, exigiéndoseles a todos ellos la responsabilidad que procediera en los términos previstos por el art. 130 de la Ley 30/92.

ARTÍCULO- 44 Inspección y denuncia.

Corresponde a los Servicios técnicos municipales y la Policía Local en funciones de Policía administrativa la inspección y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO- 45 Clasificación de infracciones.

Las infracciones Administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se entenderá por infracción **leve** toda acción u omisión cometida contra lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se califique expresamente como grave o muy grave y además:
 - a) Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
 - b) Estacionar frente a un vado o espacio reservado, durante las horas de vigencia de éste.
 - c) La ocupación de la vía pública con exposición de productos comerciales, anuncios, carteles anunciadores de establecimientos comerciales y/o hosteleros, máquinas expendedoras etc. utilizando una longitud mayor de la permitida o cambiando la ubicación para la que se le dio la licencia.
2. Se entenderá por infracción **grave**:
 - a) El incumplimiento de las demás obligaciones impuestas en esta Ordenanza.
 - b) Tener instalada cualquier placa o cartel prohibiendo aparcar sin licencia municipal.



- c) No proceder al desmontaje de la placa instalada una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia.
- d) Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.
- e) Utilizar la red peatonal como paso de vehículos a fincas sin disponer de licencia de Vado.
- f) Tener instalada una placa que haya sido alterada o manipulada fraudulentamente.
- g) La instalación de una placa de Vado en un emplazamiento distinto del autorizado.
- h) Utilización del vado una vez revocada la licencia.
- i) No comunicar a la Administración municipal la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.
- j) Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
- k) Utilizar el espacio reservado para fines distintos a los solicitados .
- l) No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.
- m) Señalizar con pintura amarilla más metros de los autorizados en la licencia.
- n) La ocupación de la vía pública, sin autorización, con exposición de productos comerciales, anuncios, propagandas de establecimientos comerciales, colocación de máquinas expendedoras de productos etc. sin autorización
- o) La reiteración de faltas leves.
- p) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

3. Se entenderá como infracción **muy grave**:

- a) Tener instalado un cartel o placa ilegal sin licencia municipal cuando el infractor ya hubiese sido sancionado una vez por esta misma conducta.
- b) La instalación de placas o carteles ilegales
- c) Falsificación de la placa de vado
- d) Utilización de la acera o calzada para el paso de vehículos a los inmuebles sin tener licencia de vado.
- e) La reiteración de faltas graves.
- f) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 2 del art. 140 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

4. Infracciones específicas: Tendrán consideración de infracciones específicas:

- a) La no reposición de la acera a su estado primitivo cuando se renuncie al vado concedido, o se produzca la revocación o caducidad de la licencia tendrá la consideración de infracción específica, que llevará aparejada, además del coste de la ejecución subsidiaria, una multa de 1.000 €
- b) La colocación de carteles, pintadas o inscripciones en bajos o locales que no dispongan de vado autorizado, será sancionada la primera vez, con multa



equivalente al doble de la tasa anual de concesión y la obligación de retirar el cartel o borrar la pintada o inscripción. En caso de reincidencia, la sanción a imponer será la correspondiente a la aplicación de la escala de las infracciones graves.

- c) Las placas de vado, carteles, pintadas o inscripciones, instaladas sin licencia, podrán ser retiradas de oficio por la Administración, con repercusión de los gastos a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, además de la imposición de las sanciones que correspondan, cuando el titular no lo haga en el plazo concedido.
- d) Cuando se detecte la instalación de una placa de vado, cartel, pintada o inscripción y no resulte identificable el propietario o responsable del local, el órgano municipal competente podrá disponer la retirada de las mismas, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando lugar, fecha y hora del acto de ejecución.
- e) Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación del infractor de reponer la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, disponiendo el Ayuntamiento de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de desmontaje y retirada de la placa ilegal, y/o la restitución de la acera a su estado primitivo, en los términos previstos en los art. 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO- 46 Sanciones.

Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza se sancionarán con:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 30 € hasta 100 €
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 101 € hasta 300 €
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 301 € hasta 600 €

Rebaja de la sanción. Si el/la denunciado/a, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50% de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

ARTÍCULO- 47 Graduación de las sanciones.

- 1. Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.



2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. Causas que modifican la responsabilidad:
 - a. La habitualidad y reiteración en la infracción.
 - b. Reincidencia.

Las sanciones que se puedan imponer no eximirá al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado original, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO- 48 Competencia Sancionadora.

La competencia para sancionar corresponde al Alcalde, que podrá delegar en la Junta de Gobierno o en el Concejal responsable del área.

ARTÍCULO- 49 Retirada de vehículos

Cuando los agentes de la policía local, encuentren en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble con placa de vado o en lugares reservados podrá proceder a la retirada y depósito del vehículo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ARTÍCULO- 50 Retirada de objetos expuestos en la vía pública sin autorización.

Cuando los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública productos en exposición, vehículos que anuncian su venta de forma habitual, tabloneros publicitarios, máquinas expendedoras y cualquier otro objeto que obstaculice el paso de peatones o el tráfico rodado y que no cuente con autorización municipal, pedirán al titular que lo retire y si no lo hiciera, la Policía podría proceder a su retirada siendo por cuenta del titular los gastos que pudieran producir por su retirada.

ARTÍCULO- 51 Denuncia.

1. Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local, darán fe respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de adoptar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.
2. En las denuncias deberán constar la naturaleza del hecho denunciado o la identificación del vehículo infractor, la identidad del denunciado, si fuera conocida, una relación



circunstanciada de los hechos, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el número de identificación del agente denunciante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PLAZO TRANSITORIO PARA LA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES PREEXISTENTES.

1. Los titulares de locales o garajes que anteriormente a la aprobación de esta Ordenanza vengan utilizando el inmueble como guardería o entrada de vehículos a través de acera sin haber solicitado la autorización, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de un MES, para adaptarse a las disposiciones de la misma y solicitar licencia para legalizar su situación. Transcurrido dicho plazo procederá la Inspección urbanística municipal a realizar la correspondiente acta de denuncia, pudiéndose actuar de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y 42, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza. Todo ello sin perjuicio del alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de aceras.
2. Los titulares de establecimientos comerciales y hosteleros que expongan productos comerciales, instalen carteles anunciadores, máquinas expendedoras de productos, coches en venta... en la vía pública, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán del plazo de un MES para solicitar licencia y legalizar su situación. Transcurrido dicho plazo la Policía Local realizará la correspondiente acta de denuncia y una vez resuelta se procederá a la retirada de los objetos antes descritos, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.
3. Los titulares de locales o garajes que tengan instalado cualquier tipo de placa de vado no autorizada, carteles, pintadas, rebaje de bordillo, inscripciones, etc., prohibiendo aparcar, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de un MES, para adaptarse a las disposiciones de la misma y solicitar licencia para legalizar su situación. Transcurrido dicho plazo procederá la Inspección urbanística municipal a realizar la correspondiente acta de denuncia y una vez resuelta la misma a la retirada de dichos elementos, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.
4. Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, conforme a las normas que fuesen de aplicación en el momento de ser concedidas, continuarían vigentes. No obstante, quedarían sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regularía por la correspondiente Ordenanza Fiscal. La falta de pago de las tasas habilita al Ayuntamiento, además de la adopción de otras medidas, a la retirada de inmediato de la placa de vado y del rebaje del bordillo, así como la retirada de



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

aquellas instalaciones o productos no autorizados. En caso de solicitar el titular su restablecimiento, se tramitará el expediente como nueva solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la regularización anterior así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, transcurridos 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2.012**
- **PUBLICADA EN EL B.O. PROVINCIA Nº 10, DE 25 DE ENERO DE 2.013**